



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG12S00IS

Código de Expediente
REG/2018/63

Fecha y Hora
11/04/2018 10:07

AYTO DE VILLAYON
REGISTRO
Número de Registro: 287
Código: REGS12007Z
11/04/2018 10:13:18

Comunicación Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

Código de Asiento

Pág. 1 de 12

asunto

ACTA PLENO ORDINARIO 6 ABRIL 2018

Destinatario

AUTORIZA

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 6 ABRIL 2018

SRA. ALCALDESA

Dña. ESTEFANÍA GLEZ SUÁREZ

SRES. CONCEJALES:

D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ
Dña. M^o JESÚS RDGUEZ GABRIEL
MIGUEL-ÁNGEL FDEZ RDGUEZ
D. FÉLIX GARCÍA FERNÁNDEZ
D. MANUEL AVELINO MARTÍNEZ
D. CASIMIRO LÓPEZ IGLESIAS

NO ASISTE

Dña. M^a JESÚS SUÁREZ OTERO
D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ

SECRETARIA-INTERVENTORA

Dña. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las once horas del **día seis de Abril año dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Estefanía González Suárez, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

Por orden de la Sra. Alcaldesa se dio comienzo a la sesión pasándose a tratar los asuntos llevados en el orden del día.

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

UNÁNIMEMENTE se aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **once de Diciembre del año dos mil diecisiete**.

PUNTO SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE ALCALDÍA ACERCA DE INFRAESTRUCTURAS RURALES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

La Sra. Alcaldesa da lectura al siguiente **INFORME SOBRE ÚLTIMAS ACTUACIONES:**

Obras en infraestructuras:

- **CARRETERA DE PARLERO:** Esta obra ya fue iniciada en noviembre por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente mediante adjudicación a la empresa Contratas Alvargonzález. Siguen las gestiones para ejecutar la ampliación de dos curvas, demandada por los vecinos, ya se realizó la del Puente de La Mosca y hay más dificultad en la de Regueiro Faya. Son actuaciones no contempladas en el proyecto y están teniendo su problemática por la nueva ley de contratos y transparencia.





Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 2 de 12		

C
ción Electrónica (COVE)

196K 6L02 515D 435Q 1533

- **CARRETERA DE ILLASO:** Está finalizada. Desde el Ayuntamiento se hizo la gestión para poder aglomerar hasta la plaza del pueblo como así se realizó. Hay demanda para la colocación de un espejo a la salida de esta carretera en la curva de la AS-35 que por ahora no se colocó por no estar en proyecto, pero que la Consejería se comprometió a instalar en próximas fechas dentro del proyecto de señalización anual.
- **CARRETERA DE HERÍAS:** Está finalizada también aunque estos días volvieron a iniciar obras para reparar un hundimiento a la salida del pueblo de Herías, que ya existía con anterioridad.
- **REPARACIÓN DE LA CARRETERA AS-25 desde el cruce con Anleo hasta pasar el pueblo de San Pelayo:** Es una obra solicitada por este Ayuntamiento dado el tráfico que soporta y por ser una vía por la que circulamos todos los vecinos de Villayón. El presupuesto es de 289.789,31 €. Se licitó el 01/03/2018. Se presentaron 3 empresas y está pendiente de adjudicación.
- **PUNTO LIMPIO EN VILLAYÓN:** El 7 de marzo COGERSA publicó en el B.O.P.A. la licitación de las obras del punto limpio en Villayón con un importe de 91.529 €. Las empresas presentaron oferta y se prevé que en mayo se adjudique y comiencen las obras en junio, con un plazo de ejecución de 3 meses.
- **REPARACIÓN DE LA CUBIERTA EN EDIFICIO C/ LA PLAZA 14:** La Dirección General de Administración Local nos concedió una subvención del 75% para esta inversión que alcanza los 44.300 euros. Las obras finalizarán previsiblemente en este mes de abril.

Servicios:

- COGERSA, a instancias del Ayuntamiento, instaló dos baterías de contenedores de reciclaje en San Pelayo y Oneta.
- La oficina de turismo de Oneta y el centro de Interpretación de Villayón están abiertos en horario de 11:00 a 19:00 todos los días desde el sábado 24 de marzo hasta el próximo domingo 8 de abril. Se está registrando mayor afluencia de público a las Cascadas de Oneta cada año a pesar del mal tiempo de esta temporada. Además la Cueva del Pímpano en Busmente está teniendo un ascenso turístico muy destacado.
- Está próxima a cerrarse la edición de folletos la ruta de la película "Bajo la piel de lobo" que estamos elaborando en colaboración con los municipios de Santalla, Taramundi, Pesoz y Grandas de Salime, y con la Fundación Parque Histórico del Navia.
- El domingo 22 de abril se celebrará el II Mercado de Primavera organizado por la Asociación de Mujeres Virgen de los Dolores en colaboración con el Ayuntamiento.
- Los días 14 y 24 de abril se disputarán en Villayón dos jornadas de la Liga de Bolos para los que Villayón participa en individual y por equipos y para los que el Ayuntamiento está efectuando estos días el acondicionamiento de las instalaciones de la Bolera.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASITENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES EN EL 2108.-

La Corporación por UNANIMIDAD de los siete Concejales presentes de los nueve que





AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 3 de 12		

C

ción Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

legalmente la componen (cinco del Grupo Popular, uno del Grupo P.S.O.E y uno del Grupo IU-IX), acuerda la siguiente Moción del Grupo Popular :

1º) APROBAR el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado y los Ayuntamientos de Navia, Coaña y Villayón para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para personas dependientes en el 2018 que consta de siete cláusulas expositivas y nueve disposiciones y que literalmente se reproduce a continuación.

2º) DESIGNAR a la Sra. Alcaldesa Dña. Estefanía González Suárez para su formalización y ejecución.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVIA, COAÑA Y VILLAYÓN PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Dª. Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2017.

Y DE OTRA:

D. Ignacio García Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Navia, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Salvador García Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Coaña, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. Monserrat Estefanía González Suárez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia.

Segundo.- La citada Ley 39/2006 define en su artículo 22 al servicio de Teleasistencia como aquel que "facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de la ayuda a domicilio". Por su parte, el artículo 23 de la citada norma define al servicio de ayuda a domicilio como "el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función: a) Servicios relacionados con la atención a las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria."





AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 4 de 12		



Tercero.- Según se establece en el artículo 15 de la mencionada Ley, ambos servicios forman parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, y como tales, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha de garantizar, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los mismos en el ámbito de su territorio (artículo 11.1).

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la titularidad y gestión de ambos servicios corresponde a las Entidades Locales, cuando van dirigidos a toda la población, artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales), la Administración del Principado de Asturias ha considerado conveniente, por razones de eficacia, encomendar asimismo la prestación de ambos a las Entidades Locales cuando aquellos formen parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios sociales: "las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico".

Quinto.- La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias se regula con carácter general en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente convenio de colaboración que deberá ser publicado para su efectividad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Sexto.- Por acuerdo de 28 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente convenio con las Entidades Locales de NAVIA, COAÑA Y VILLAYÓN para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes, y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración conforme al que se habrán de instrumentalizar la encomienda, al cual se ajusta el presente.

Séptimo.- El Ayuntamiento de NAVIA, por acuerdo del Pleno de
El Ayuntamiento de COAÑA, por acuerdo del Pleno de
Y el Ayuntamiento de VILLAYÓN, por acuerdo del Pleno de 6 Abril 2018, han autorizado la firma del presente convenio de colaboración, aceptando la encomienda de la gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos.

Que ambas partes se muestran de acuerdo en la firma de la presente adenda en los mismos términos del convenio al que va unida, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a las Entidades Locales de NAVIA, COAÑA Y VILLAYÓN de la prestación de los





AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 5 de 12		



servicios de ayuda a domicilio y de Teleasistencia para las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a recibirlos y residan en los concejos de NAVIA, COAÑA y VILLAYÓN durante el ejercicio 2018.

Segunda.- Alcance de la encomienda.

- a) La Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, se reserva las siguientes funciones:
1. El reconocimiento, la suspensión y/o la extinción del derecho de las personas dependientes al servicio de ayuda a domicilio y/o de Teleasistencia mediante la aprobación de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
 2. La fijación de la intensidad de los servicios, según la situación de dependencia reconocida.
 3. La determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste de los servicios, así como el establecimiento de un precio público único para todo el territorio autonómico y su gestión y recaudación.
 4. La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta prestación de los servicios.
- a) Por su parte, a las Entidades Locales les corresponde:
1. La prestación de los servicios de ayuda a domicilio y Teleasistencia a las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a los mismos en su Programa Individual de Atención, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el Decreto 42/2000 del principado de Asturias, de 18 de marzo, por el que se regula la Ayuda a Domicilio y en la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 30 de junio de 2015, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 2. Acordar con la persona dependiente las condiciones concretas de los servicios, garantizando en todo caso la intensidad que le corresponda en función de su situación de dependencia.
 3. Enviar mensualmente a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales la relación nominal de las personas dependientes beneficiarias de los servicios objeto de encomienda, en el que se reflejen las altas, bajas e incidencias registradas en este periodo.
 4. Ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, así como lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable a la prestación de ambos servicios en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 5. Garantizar que el personal que realice las funciones de auxiliar de ayuda a domicilio cumpla con lo dispuesto en la resolución de 1 de diciembre de 2017 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se regula la acreditación de la cualificación profesional y la habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 6. Adoptar criterios sociales en la adjudicación de los contratos que proporcionen una mejor relación calidad-precio en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, en los términos establecidos en el artículo 145 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera.- Financiación por la prestación de los servicios.





Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 6 de 12		



196K 6L02 515D 435Q 1533

Los servicios de ayuda a domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes se financiarán íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Dicha financiación estará destinada a cubrir el coste real de la prestación de ambos servicios por parte de la Entidad Local durante el ejercicio 2018, con el límite del coste máximo de referencia aplicable en su caso, conforme se detalla en el párrafo siguiente.

A estos efectos, se establecen los siguientes costes máximos de referencia:

- En el supuesto de que la Entidad Local haya licitado la prestación del servicio o venga prestando el mismo con medios propios con anterioridad a la firma del convenio de colaboración suscrito para el ejercicio 2013, y durante el periodo de vigencia del contrato, excluidas sus posibles prorrogas:
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 22,50 euros/hora.
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 22,80 euros/mes
- En el caso de que la Entidad Local hubiera procedido o proceda a una nueva licitación de la prestación del servicio o a prestar el mismo con medios propios con posterioridad a la firma del convenio de colaboración suscrito para el ejercicio 2013:
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 17 euros/hora.
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 20 euros/mes.

En el caso de NAVIA, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de 106.796,86 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2018 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 103.887,29 euros para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 2.909,57 euros para financiar la prestación del servicio de Teleasistencia.

En el caso de COAÑA, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de 111.928,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2018 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 110.567,21 euros para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 1.361,14 euros para financiar la prestación del servicio de Teleasistencia.

En el caso de VILLAYÓN, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de 160.916,49 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2018 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 160.466,94 euros para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 449,55 euros para financiar la prestación del servicio de Teleasistencia.

En caso de producirse variaciones en el coste real certificado por parte de la Entidad Local durante el periodo de vigencia del presente convenio, éstas deberán ajustarse en todo caso el coste máximo de referencia aplicable, y deberán ser justificadas mediante el oportuno informe con ocasión de la presentación de la certificación relativa al periodo en que se hayan producido.

Cuarta.- Régimen de liquidación y pago.

Con el objeto de determinar la aportación de la Administración del Principado de Asturias para la financiación de ambos servicios, la Entidad Local deberá presentar dentro de los diez días primeros del



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 7 de 12		

C

ción Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

mes siguiente una certificación mensual emitida por el Secretario-Interventor, conforme al modelo que se adjunta como Anexo, en el que deberá hacerse constar:

1. Identidad (nombre, apellidos, DNI) de las personas dependientes a las que han prestado el servicio de ayuda a domicilio y/o el servicio de Teleasistencia en ese periodo.
2. Número total de horas prestadas a casa persona dependiente, en el caso del servicio de ayuda a domicilio
3. Coste real de la prestación del servicio por persona dependiente, con el límite del precio máximo de referencia aplicable.

Por su parte, la Administración del Principado de Asturias, una vez revisadas las certificaciones presentadas, procederá al abono de las cantidades correspondientes a la Entidad Local por la prestación de ambos servicios, con carácter trimestral.

La certificación relativa al mes de diciembre podrá sustituirse por una declaración responsable estimativa del gasto, previa solicitud de la Entidad Local. Finalizado el periodo anual de prestación se liquidarán las cantidades certificadas que no hubieran sido abonadas a la fecha en se finalice el encargo, o se procederá al reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de las actuaciones, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos, un órgano mixto de vigilancia y control integrado por tres representantes de la Consejería de Servicio y Derechos Sociales, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y por dos representantes de la Entidad Local.

Dicha comisión tendrá como principales funciones.

- 1) El control, la evaluación, y el seguimiento de la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.
- 2) La interpretación del clausulado del presente convenio.
- 3) La emisión de informe previo a la denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos por ala partes mediante el presente convenio o sus modificaciones.
- 4) Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

Sexta.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración estará vigente durante el ejercicio 2018 de conformidad con lo previsto en la cláusula primera.

No obstante, las partes manifiestan su intención de prorrogar su vigencia para el ejercicio 2019, para lo que será necesaria la suscripción de la correspondiente adenda con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Extinción.

Son causas de extinción del presente convenio:





Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 8 de 12		

C
ción Electrónica (COVE)

196K 6L02 515D 435Q 1533

1) El mutuo acuerdo de las partes.

2) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones. En estos casos, será necesario informe previo de la Comisión de Seguimiento.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basado en el incumplimiento por parte de la Entidad Local, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización, pudiendo la Consejería suspender de manera cautelar el procedimiento de liquidación y abono del periodo que estuviera en curso en el momento de producirse el hecho causante, a la vista del informe emitido por la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

Octava.- Régimen Jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico, y demás normativa que resulta aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

Novena.- Recursos y Jurisdicción competente.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO LIBRE PARA ZONA VERDE Y ESTACIONAMIENTO EN MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA AS-25.

UNÁNIMEMENTE la Corporación con siete votos a favor emitidos por los Concejales presentes de los nueve que legalmente la componen (cinco del Grupo Popular, uno del Grupo P.S.O.E y uno del Grupo IU-IX), APRUEBA la Moción del Grupo Popular para:

1º) Incluir dentro de la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura y las infraestructuras relacionadas (Submedia M07.4) de Ayudas del Eje Leader Navia-Porcía, la obra de **"Adecuación de espacio libre para zona verde y estacionamiento en margen derecha de la carretera AS-25"**.

Dicho proyecto tiene un presupuesto de ejecución material de 30.767,84€ y por contrata de 44.302,61€, más los honorarios de redacción del Proyecto y Dirección de Obra del Arquitecto Técnico D. Marcos Terry Cuervo que ascienden a la cantidad de 3.690,50 €.

2º) Designar como representante de esta Entidad para la supervisión del proyecto y su ejecución a la Sra. Alcaldesa Dña. Monserrat Estefanía González Suárez y este Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 9 de 12		



196K 6L02 515D 435Q 1533

se compromete a realizar la actividad y a cumplir las obligaciones establecidas.

PUNTO QUINTO: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA LA PROTECCIÓN DE HÓRREOS, PANERAS Y CABAZOS.

D. Miguel Angel Fernández Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación por el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hórreos, panera y cabazos son construcciones imprescindibles del paisaje y de la realidad histórica y cultural de Asturias. Su singularidad es tal que, si tuviésemos que elegir una imagen para describir la idiosincrasia asturiana, muy probablemente el hórreo, la panera y el cabazo estarían entre las opciones predilectas.

Los hórreos y panera en toda Asturias, especialmente en las zonas central y oriental y los cabazos en la zona occidental, están ligados a la manera de vivir, organizarse y conservar los alimentos en el medio rural. Sin embargo, es un hecho que en las últimas décadas se ha producido una reducción del peso del sector primario en la economía regional, así como un relevante movimiento de población de las zonas rurales a las urbes. En esas circunstancias, las construcciones tradicionales ligadas al poblamiento del campo y a las actividades propias del medio rural, han ido perdiendo su funcionalidad originaria, pero al mismo tiempo muchas de esas edificaciones han permanecido incólumes, como testigos fieles, orgullosos y perennes de la cultura regional.

En el contexto anteriormente descrito, la legislación autonómica que tiene por objeto la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio cultural de Asturias y en nuestra región se manifiesta jurídicamente en la vigencia de la Ley 1/2001 de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, ha incluido en su ámbito regulador al denominado patrimonio etnográfico, que en el artículo 69 de la ley precitada se define como " las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, esencialmente de forma oral". Pues bien, dentro del patrimonio etnográfico, el artículo 75 se dedica a la protección de hórreos, paneras y cabazos y lo hace estableciendo los siguientes principios:

- Prohibición de construcción de hórreos, paneras y cabazos desvinculados de la vivienda.
- Que las nuevas edificaciones de estos elementos respondan a los materiales y características tradicionales asociadas a estas construcciones.
- Que los usos autorizables no menoscaben su valor cultural.
- Establecimiento de unas limitaciones constructivas para las edificaciones anteriores a 1900.

En los últimos meses miles de asturianos han firmado una iniciativa ciudadana para flexibilizar los usos autorizables de hórreos, paneras y cabazos, en el entendimiento que la mejor manera de conservar ese patrimonio, es dotarlo de utilidad, permitiendo que lo que hoy en día son elementos pasivos que originan cargas a sus propietarios, se conviertan en bienes que, al mismo tiempo que deben ser conservados, se permita su aprovechamiento para el desarrollo económico, cultural y social en el ámbito rural asturiano.

Así pues, a partir de la legislación vigente y de la situación actual del medio rural, el objeto de esta ley es armonizar la protección plena de hórreos, paneras y cabazos, con una



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 10 de 12		

C Certificación Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

clarificación del concepto de usos autorizables, de tal manera que estas construcciones integrantes del patrimonio etnográfico, sean también elementos dinamizadores de la economía y el desarrollo social en el medio rural y en ese sentido, que este aspecto quede consagrado en una norma con rango de ley, es una clara apuesta por la modernización de la normativa aplicable y por la remoción de obstáculos y escollos que actualmente existen en el ámbito rural asturiano.

Por todo, sería oportuno la modificación del artículo 75 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, con el objetivo de amoldar la regulación legal a la realidad, admitiendo expresamente una mayor funcionalidad de los usos autorizable en hórreos, paneras y cabazos, siempre que se respete el aspecto exterior tradicional de este tipo de construcciones, así como las condiciones de habitabilidad que establece la legislación sectorial en la materia, como ha instado el Grupo Parlamentario Popular en la Junta General del Principado a través de una Proposición de Ley que pretende la modificación del artículo 75, apartado 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que pasaría a tener la siguiente redacción:

"3. Serán autorizables los usos de hórreos, paneras y cabazos que no menoscaben su valor cultural, contribuyan al desarrollo económico, cultural, social o demográfico del medio rural asturiano, y especialmente los que permitan el aprovechamiento complementario de estas construcciones en el ámbito de la habitación y vivienda. En todo caso deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que se cumplan los requerimientos estéticos y constructivos que establece el apartado 2.
- b) Que las edificaciones sean de nueva construcción, o bien cuando ya estén construidas, no tengan un nivel de protección cultural incompatible con dicho uso."

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente **MOCIÓN** para su aprobación:

PRIMERO. Que por el Ayuntamiento en Pleno se acuerde mostrar su apoyo a la Proposición de Ley que pretende la modificación del artículo 75, apartado 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, en los términos que han sido indicados con anterioridad.

SEGUNDO. Notificar esta Moción al Consejero de Educación y Cultura y a los Grupos Parlamentarios de la Junta General del Principado de Asturias.

La Corporación UNÁNIMEMENTE aprueba la Moción del Grupo Popular en su integridad con siete votos favorables emitidos por los Concejales presentes de los nueve que legalmente la componen (cinco del Grupo Popular, uno del Grupo P.S.O.E y uno del Grup IU-IX).

PUNTO SEXTO: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.

D.Miguel Angel Fernández Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE**, a los efectos de su debate y aprobación por el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG12S00IS

Código de Expediente
REG/2018/63

Fecha y Hora
11/04/2018 10:07

Comunicación Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

Código de Asiento

Pág. 11 de 12

10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, *"un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal"*.

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, *"aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado"*. Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, *"si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social"*.

Añade la Exposición de Motivos que *"la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión"*.

Igualmente señala que *"se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)"*.

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG12S00IS	Código de Expediente REG/2018/63	Fecha y Hora 11/04/2018 10:07
Código de Asiento		
Pág. 12 de 12		

C Certificación Electrónica (COVE)



196K 6L02 515D 435Q 1533

Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular Popular presenta la siguiente **MOCIÓN** para su aprobación por el Ayuntamiento

MOCIÓN:

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento en Pleno se muestre su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Que por el Ayuntamiento en Pleno se acuerde instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Que de los acuerdos adoptados se de traslado al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de la Junta General del Principado, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

La Corporación por MAYORÍA ABSOLUTA aprueba la Moción del Grupo Popular en todos sus puntos con seis votos afirmativos (cinco del Grupo Popular y uno del Grupo PSOE), una abstención del Grupo IU-IX y ningún voto negativo.

PUNTO SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal D. Manuel-Avelino Martínez hace constar el mal estado en que se encuentra la Escuela del Couz necesitada de una reparación que evite su derrumbe y pide que se solicite al Principado su restauración.

La Sra. Alcaldesa acusa recibo y manifiesta que las líneas de ayuda vigentes del Principado dan prioridad al arreglo de caminos públicos y abastecimientos de agua.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. Estefanía González Suárez

Fdo. Beatriz Iglesias Alzueta